



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

EL Díficil, dieciocho (18) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2022-00068-00

DEMANDANTE: ALVARO MANUEL YEPES BECERRA

DEMANDADO: ANUAR PALMEZANO OCAMPO.

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

2.1.- El señor ALVARO MANUEL YEPEZ BECERRA actuando en nombre propio, presentó demanda contra ANUAR PALMEZANO OCAMPO.

2.2.- El Juzgado por auto adiado 29 de junio de 2.022, libró mandamiento de pago a favor de ALVARO MANUEL YEPES BECERRA, por la suma de un millón de PESOS (\$1'000.000.00) Por concepto de capital, más los intereses al 2.135 % causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda.

III. CONSIDERACIONES

3.1.- El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, enseña: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

3.2.- El Mandamiento fue notificado al Ejecutante mediante Estado No. 38, de junio 30 de 2022. La parte demandada, fue notificada mediante citatorio enviado a la calle 6 con Carrera 3, frente a vivienda 3-57 barrio Loma Fresca de Ariguaní el día 14 de julio de 2022 y posteriormente con Aviso a la misma dirección, recibido el día 24 de agosto de 2022, por el señor ANUAR PALMEZANO OCAMPO, no pagó, como tampoco excepcionó, por lo que existiendo una obligación expresa, clara y exigible que consta en la letra de fecha 02 de octubre de 2020, adosada por la parte y referidas en el auto que libró mandamiento de pago, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

3.3.- La ejecución se seguirá por la suma pedida por el señor ALVARO MANUEL YEPES BECERRA y ordenada en el mandamiento de pago adiado 29 de junio de 2022 por valor de por la suma de UN MILLON DE PESOS

(\$1'000.000.00), más los intereses de mora que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda.

Así mismo, se CONDENARÁ EN COSTAS a la parte ejecutada ANUAR PALMEZANO OCAMPO y a favor de la parte ejecutante ALVARO MANUEL YEPES BECERRA, fijando como agencias en derecho la suma correspondiente al 3% sobre la suma adeudada, de acuerdo con lo preceptuado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por el C.S.J. Líquidense por secretaría.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI – MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de ANUAR PALMEZANO OCAMPO y a favor de ALVARO MANUEL YEPES BECERRA., por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00), más los intereses de mora que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda.

SEGUNDO: Notificada la presente decisión, practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos estipulados en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada ANUAR PALMEZANO OCAMPO y a favor de la parte ejecutante ALVARO MANUEL YEPES BECERRA, fijando como agencias en derecho la suma correspondiente al 3% sobre la suma adeudada, de acuerdo con lo preceptuado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por el C.S.J. Líquidense por secretaría.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ

Firmado Por:

Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e5dfb07369f2f48a22c821962d97c03355c05e37370cacb09a83e9cca159e0**

Documento generado en 18/10/2022 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>